

D. Carlos Pertejo Muñoz en su calidad de Director de Gestión Financiera de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. sociedad con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4 y CIF A-48265169, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, tomo 2.083, libro 1.545, sección 3ª de Sociedades, folio 1, hoja 14.741, inscripción 1ª, a los efectos del procedimiento de verificación por la Comisión Nacional de Mercado de Valores de la Ampliación de Capital del banco por importe nominal de 95.550.000 euros,

CERTIFICA

Que el contenido del diskette adjunto se corresponde con el contenido del Folleto Reducido Modelo Red1 de la citada ampliación de capital, verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 4 de febrero de 2004.

Que se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la difusión del diskette en su web.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente certificación en Madrid a 4 de febrero de 2004.

BBVA

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

AMPLIACIÓN DE CAPITAL

FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO MODELO Red1 INSCRITO EN LOS RR.OO. DE LA CNMV CON FECHA 4 DE FEBRERO DE 2004.

ESTE FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO ESTA COMPLEMENTADO CON EL FOLLETO CONTINUADO INSCRITO EN LOS RR.OO. DE LA CNMV CON FECHA 30 DE MAYO DE 2003.

CAPÍTULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES

0.1. Identificación de la sociedad emisora

La entidad emisora es BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, provista de CIF número A-48265169, CNAE número 65121 e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya (en adelante, "BBVA").

En la fecha de registro del presente Folleto Informativo Reducido, el capital social de BBVA asciende a 1.565.967.501,07 euros, totalmente suscrito y desembolsado. El capital social está representado por 3.195.852.043 acciones nominativas, de 0,49 euros de valor nominal cada una. Todas ellas de una misma clase y serie, con los mismos derechos políticos y económicos.

En la actualidad la totalidad de las acciones de BBVA cotizan en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Las acciones de BBVA cotizan también en las Bolsas internacionales de Buenos Aires, Frankfurt, Londres, Milán y Zurich. Además, las acciones de BBVA, representadas mediante ADS (*American Depositary Shares*) están admitidas a cotización en la Bolsa de Nueva York.

0.2. Consideraciones específicas sobre la emisión que han de tenerse en cuenta para una mejor comprensión de las características de los valores de la emisión

0.2.1. Descripción del aumento de capital y forma en que se realizará la Oferta

La Junta General de Accionistas de BBVA celebrada el 9 de marzo de 2002, en el punto tercero de su Orden del Día, delegó en el Consejo de Administración, conforme al artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital hasta el importe máximo de 782.983.750 Euros, representativo del 50% del capital social suscrito y desembolsado, en la cuantía que este decida, y por un plazo no superior a cinco años, que podrá llevarse a cabo mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatable o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin voto, con o sin derecho de suscripción preferente, emitiéndose en este último caso las acciones a un tipo de emisión que se corresponda con el valor real, de acuerdo con los requisitos legales. El Consejo de Administración de BBVA, en su reunión del día 3 de febrero de 2004, en ejercicio de esa delegación conferida ha acordado aumentar el capital social de BBVA por un importe nominal de 95.550.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 195.000.000 acciones ordinarias, de 0,49 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las ya existentes y representadas mediante anotaciones en cuenta. Se hace constar que la mencionada delegación otorgada por la Junta General asimismo faculta al Consejo a los efectos de lo previsto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas en el caso que el presente aumento no quedare suscrito en su totalidad.

La ampliación de capital a que se refiere este Folleto, se llevará a efecto recurriendo a una colocación privada entre inversores institucionales tanto residentes en España como fuera de España mediante la técnica denominada "*Accelerated Bookbuilt Offering*" (en adelante, "ABO" o la "Oferta"), coordinada por un banco de inversión. Se ha optado por utilizar este sistema de colocación por ser la técnica que mejor permite generar una demanda de calidad en volumen suficiente para realizar una emisión de gran importe, consiguiendo con ello una adecuada fijación del precio al que se suscriben las acciones. De conformidad con la práctica financiera internacional, se entiende que el precio fijado por este sistema refleje el valor razonable de la acción.

A estos efectos, BBVA ha suscrito un contrato de aseguramiento y colocación con Morgan Stanley Securities Limited (en adelante Morgan Stanley o la "Entidad Colocadora y Aseguradora") en virtud del cual, se realizará una colocación privada entre inversores institucionales tanto residentes en España como fuera de España de acciones de BBVA. Una vez registrado este Folleto Reducido, esta colocación tendrá un carácter acelerado, ya que previsiblemente se llevará a cabo en un período máximo de 2 días,

durante el cual la desarrollará actividades de difusión y promoción de la Oferta con el fin de obtener de los potenciales inversores institucionales indicaciones de interés o propuestas de suscripción de acciones. Al término de este período de colocación privada, la Entidad Colocadora y Aseguradora habrá realizado una prospección de la demanda existente de valores de BBVA ("*book building*") y, sobre la base de la misma, habrá establecido el precio que el mercado está dispuesto a pagar por ellos. De conformidad con la práctica financiera internacional, se entiende que el precio refleja el valor razonable de la acción.

De este modo, una vez que se haya establecido el precio de mercado según lo dispuesto anteriormente, cualquiera de las personas facultadas al efecto por el Consejo de Administración enumeradas en el apartado II.1.1 siguiente procederán a fijar y concretar las condiciones del aumento y en concreto el tipo de emisión de las nuevas acciones. A los efectos de preservar la razonabilidad del precio de emisión con motivo de la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo indicado en el apartado siguiente, el precio de emisión no podrá ser inferior a 9,90 euros por acción, según lo establecido por el Consejo de Administración.

Esta ampliación de capital se enmarca dentro de una operación global de captación de recursos financieros, con el fin de reforzar la estructura de recursos propios de BBVA, de manera que le permita acometer los proyectos de expansión del Grupo manteniendo unos niveles de solvencia elevados, en especial ante la próxima oferta pública de adquisición sobre la totalidad de las acciones de Grupo Financiero BBVA BANCOMER, S.A. de C.V. (en adelante, "BANCOMER") anunciada por BBVA.

0.2.3. Exclusión del Derecho de suscripción preferente

En atención a las exigencias de la operación descrita y con el objeto de alcanzar la finalidad de que los valores a emitir puedan ser suscritos y desembolsados en un plazo reducidísimo de tiempo, por inversores institucionales residentes tanto en España como fuera de España mediante la descrita operativa de las ABO, el Consejo de Administración de BBVA en su reunión de fecha 3 de febrero de 2004, haciendo uso de la delegación de facultades conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 9 de marzo de 2002, ha acordado la supresión del derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles de la Sociedad emisora.

Se adjuntan como anexo certificación del acuerdo adoptado en el punto tercero del Orden del Día de la Junta General de Accionistas de BBVA celebrada el 9 de marzo de 2002 así como certificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BBVA en su reunión de fecha 3 de febrero de 2004.

Según la normativa aplicable, además de la justificación del interés social, y en relación con la exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales titulares de acciones y titulares de obligaciones preferentes de BBVA, el tipo de emisión de las acciones a emitir deberá corresponderse al menos con valor razonable de las mismas. A los efectos de determinar el valor razonable de las acciones a emitir, se solicitó la designación de un auditor de cuentas, distinto al de la sociedad, nombrado por el Registro Mercantil de Vizcaya, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.1.c) de la Ley de Sociedades Anónimas.

A estos efectos, el Registro Mercantil de Vizcaya con fecha 22 de enero de 2004 ha designado a Ernst & Young, S.L. como auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la sociedad, quien habiendo aceptado dicho encargo, ha emitido bajo su responsabilidad su informe que se adjunta como **Anexo [1]** al presente Folleto.

0.2.4. Desembolso de las nuevas acciones

De acuerdo con la estructura descrita el aumento de capital y las nuevas acciones de BBVA serán desembolsadas mediante aportaciones dinerarias. Para permitir una rápida admisión a cotización de las nuevas acciones, éstas serán suscritas inicialmente y desembolsadas en su totalidad por Morgan Stanley, que actuará en nombre propio y por cuenta de terceros, para transmitir las de forma inmediata a los inversores institucionales mencionados, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado II.13.2 siguiente.

0.2.5. Destinatarios de la Oferta

La Oferta se destina a un único Tramo Institucional compuesto exclusivamente por inversores institucionales tanto residentes en España (incluyendo Fondos de Pensiones, Entidades de Seguros, Entidades de Crédito, Empresas de Servicios de Inversión, Instituciones de Inversión Colectiva, entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 63 a 65 de la Ley del Mercado de Valores para gestionar carteras de valores de terceros, otras sociedades cuya actividad sea el mantenimiento estable de carteras de valores de renta variable, así como otras entidades cuando las actividades que constituyan su objeto social puedan ser realizadas mediante el mantenimiento, de manera estable o estratégica, de valores de renta variable emitidos por otras sociedades) como fuera de España.

Admisión a cotización de las nuevas acciones

Las acciones de BBVA cotizan en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en las Bolsas de Valores de Buenos Aires, Frankfurt, Londres, Milán y Zurich y, a través de ADS, en la Bolsa de Valores de Nueva York.

En principio, salvo imprevistos, las nuevas acciones serán admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su primera inscripción en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "IBERCLEAR"). No obstante, según se detalla en el apartado II 10.2.1, siguiente BBVA realizará sus mejores esfuerzos para que las nuevas acciones puedan ser admitidas a cotización el mismo día en que se produzca la inscripción de las nuevas acciones como anotaciones en cuenta en IBERCLEAR.

Una vez que las nuevas acciones sean admitidas en las Bolsas de Valores españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), BBVA solicitará la admisión a cotización de las mismas en las Bolsas de Valores donde las acciones de BBVA coticen.

0.2.6. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones otorgarán a sus titulares derecho a participar en cualquier reparto de las ganancias sociales que se pague con posterioridad a la fecha de su inscripción en los registros contables de IBERCLEAR y en el patrimonio resultante de la liquidación. Respecto al dividendo correspondiente a los beneficios del ejercicio 2003, tendrán derecho exclusivamente a percibir la cantidad que, en su caso, acuerde la Junta General de Accionistas, como dividendo complementario, en el supuesto de que las acciones se emitan con anterioridad a dicha junta.

0.3. Circunstancias más relevantes del emisor desde la fecha de registro del Folleto Continuado

A continuación se relacionan los principales hechos significativos acaecidos en el grupo BBVA con posterioridad al 30 de mayo de 2003, fecha de registro del Folleto Continuado de la sociedad emisora:

- "BBVA alcanza un acuerdo con Lehman Brothers como entidad única aseguradora para la colocación entre inversores institucionales, a un precio de 16,90 euros por acción, de los 16,2 millones de acciones de Credit Agricole, S.A. que recibirá como consecuencia de la aceptación de la oferta pública de adquisición de acciones presentada por Credit Agricole, S.A. y SACAM Development sobre el capital social de Credit Lyonnais". (5 de junio de 2003)
- "BBVA formaliza el acuerdo estratégico con Banco Bradesco, S.A., una vez finalizados los procesos de "due-diligence" habituales y obtenidas las pertinentes autorizaciones" (10 de junio de 2003).
- "BBVA remite información sobre los cambios estatutarios en relación con el Comité de Auditoría y Cumplimiento así como la composición del mismo". (5 de noviembre de 2003)

- “BBVA formaliza un acuerdo de intenciones con BNL para la constitución de una entidad de financiación de consumo en Italia”. (11 de noviembre de 2003).
- “BBVA comunica que ha otorgado un compromiso irrevocable de venta de su participación en Banco Atlántico, que representa el 24,37% del capital social de dicho banco, a favor de Banco Sabadell, entidad que presentará ante la CNMV en el día de mañana una OPA sobre el 100% del capital social de Banco Atlántico, cuya contraprestación será de 71,79 euros por acción en metálico y condicionada a la adquisición de un número mínimo de acciones que representen al menos el 67% del capital social”. (22 de diciembre de 2003).
- El Consejo de Administración de BBVA, en la sesión celebrada con fecha de 30 de enero de 2004, acordó llevar a cabo una oferta pública de adquisición sobre la totalidad de las acciones de Grupo Financiero BBVA BANCOMER, S.A. de C.V. (en adelante, “BBVA Bancomer”) que no fueren ya propiedad, directa o indirectamente, de BBVA, con la finalidad de incrementar su participación accionarial en dicha entidad. En la fecha de registro del presente Folleto, BBVA es titular de 5.512.708.648 acciones de BBVA BANCOMER que representan el 59,40 % de su capital social. BBVA Bancomer es una entidad de crédito mejicana, con domicilio en Centro Bancomer, Avenida Universidad N° 1200, Colonia Xoco 03339 Mexico Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Méjico, Distrito Federal bajo el número 154.415.

El precio considerado para la oferta es de 12 pesos mexicanos por acción.

Este precio supone pagar una prima del 13,7% sobre el precio del cierre del 30 de enero de 2004 y del 18,9% sobre la cotización media de las últimas 30 sesiones desde anteriores al 30 de enero de 2004.

El fondo de comercio total que se genere en esta operación dependerá del número final de acciones que acepten la oferta y del contravalor en euros de los pesos mejicanos en la fecha de liquidación de la oferta. En el caso de que todos los accionistas actuales de BBVA Bancomer acudan a la OPA el importe total de la inversión que resultaría de realizarse el cálculo a los tipos de cambio actuales sería de 3.291 millones de euros, aproximadamente y el fondo de comercio generado de 2.037 millones de euros, aproximadamente. El fondo de comercio que se genere en esta operación será amortizado, en principio, en el plazo máximo de 10 años.

En función de los requisitos y autorizaciones pertinentes y de los plazos establecidos en la normativa mejicana para las ofertas de adquisición de valores cotizados, se estima que la operación estará completada en el primer trimestre de 2004. Al finalizar la OPA es intención de BBVA promover que se solicite la exclusión de cotización de BBVA Bancomer de la Bolsa de Valores mejicana.

- El Consejo de Administración de BBVA, en la sesión celebrada con fecha de 30 de enero de 2004, ha decidido proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de un dividendo complementario con cargo al ejercicio 2003 de 0,114 euros por acción.

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL PRESENTE FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1. Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del presente Folleto Reducido

D. Manuel González Cid, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. 51.361.870H en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (en adelante, "BBVA"), en su calidad de Director Financiero, y en base a la delegación de facultades contenida en el acuerdo del Consejo de fecha 3 de febrero de 2004, asume la responsabilidad del contenido del presente Folleto Informativo Reducido (el "Folleto" o el "Folleto Reducido"), confirma la veracidad del contenido del Folleto y declara que no omite ningún dato relevante ni induce a error.

I.2. Organismos supervisores del presente Folleto Reducido

El presente Folleto ha sido objeto de verificación e inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 4 de febrero del 2004.

Existe un Folleto Continuo de BBVA (en adelante el "Folleto Continuo"). El Folleto Continuo fue verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 30 de mayo de 2003 y sirve a todos los efectos como Folleto Continuo de BBVA en los términos previstos en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo. Se advierte expresamente que para un completo entendimiento y apreciación de la presente emisión es necesario proceder a la lectura íntegra del presente Folleto Reducido y del Folleto Continuo.

El registro de este Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

En todo caso, se advierte que ninguna de las autorizaciones administrativas previamente otorgadas implica recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores de la entidad emisora que se van a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni pronunciamiento alguno sobre la rentabilidad de los mismos ni sobre la solvencia de la entidad emisora.

I.3. Verificación y auditoría de cuentas

Las cuentas anuales e informes de gestión de BBVA, individuales y consolidados, correspondientes a los ejercicios 2001, 2002, y 2003 han sido auditados por la firma de auditoría externa Deloitte & Touche España, S.L. (ejercicios 2002 y 2003), y por Arthur Andersen y Cía., S. Com. (ejercicio 2001), con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, nº 65 y C.I.F. D-79104469, que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número de inscripción S-0692.

Las cuentas anuales e informes de gestión de BBVA, individuales y consolidados, correspondientes a los ejercicios 2001, 2002 y 2003, se hallan depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, junto con sus correspondientes informes de auditoría, que no presentan salvedades.

Asimismo, se adjunta como **Anexo 5** los estados financieros de BBVA (individuales y consolidados) cerrados a 31 de diciembre de 2003, junto con su correspondiente informe de auditoría

CAPÍTULO II

LA EMISIÓN Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

II.1. Acuerdos Sociales

II.1.1. Acuerdos de emisión de las nuevas acciones

La emisión objeto de este Folleto Reducido se realiza conforme a los siguientes acuerdos sociales:

- Acuerdo de la Junta General de Accionistas de BBVA celebrada el día 9 de marzo de 2002, delegando en el Consejo de Administración, conforme al artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento de capital hasta el importe nominal máximo de 782.983.750 euros, por un plazo no superior a 5 años, atribuyendo al Consejo la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. Asimismo se acordó solicitar la admisión a cotización oficial de las acciones a emitir. En el mismo acuerdo se facultó al Consejo para que pudiera sustituir las facultades que la habían sido delegadas en la Junta, a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, del Presidente del Consejo, del Consejero Delegado o de cualquier otro apoderado de la sociedad.

Una vez ejecutado el aumento de capital a que se refiere este Folleto, la cantidad pendiente de disponer del capital autorizado de BBVA al amparo del indicado acuerdo de la Junta General de accionistas será de 687.433.750 euros, en el caso de que se suscriba la totalidad de esta ampliación.

- En ejercicio de la anterior delegación, acuerdo del Consejo de Administración de BBVA de fecha 3 de febrero de 2004 aumentando el capital social en 95.550.000 euros, mediante la emisión de 195.000.000 acciones ordinarias, de 0,49 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes, y representadas mediante anotaciones en cuenta, con exclusión total del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas y titulares de obligaciones convertibles de la sociedad. A los efectos de lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas en relación con la exigencia de preservar la razonabilidad del precio en los supuestos de exclusión del derecho de suscripción preferente, el Consejo de Administración ha establecido que el tipo mínimo de emisión para las nuevas acciones será de 9,90 euros por acción.

Sobre este tipo mínimo ha emitido un informe el auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil de Vizcaya, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, el cual se adjunta al presente Folleto.

De acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas, con motivo de la adopción del mencionado acuerdo de la Junta General de accionistas de marzo de 2002, se puso disposición de los accionistas un informe de los administradores justificativo del contenido del acuerdo y del mismo modo, el Consejo de Administración de BBVA en su reunión de fecha 3 de febrero de 2004 emitió un informe referido a esta ampliación concreta que se adjunta como **Anexo 3**, que se pondrá a disposición de los accionistas de BBVA en el momento de la celebración de la próxima Junta General Ordinaria junto con el informe emitido por los auditores designados por el Registro Mercantil correspondiente a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se adjuntan como **Anexo 4** certificación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas de BBVA celebrada el día 9 de marzo de 2002 y del Consejo de Administración de BBVA de fecha 3 de febrero de 2004.

Adicionalmente, con posterioridad a la fecha de registro de este Folleto, el Consejero Delegado, el Consejero Secretario General, D. Manuel González Cid, D. Carlos Pertejo Muñoz o D. Gonzalo Torano Vallina llevarán a cabo, tras el proceso de colocación que se describe en el apartado II.10 del presente Folleto, la determinación del precio de emisión de las nuevas acciones respetando el precio mínimo fijado por el Consejo de Administración. BBVA procederá a comunicar a la CNMV el precio final acordado (en adelante, la "Comunicación del Precio de emisión").

II.1.2. Información sobre los requisitos y acuerdos para la admisión a negociación oficial

La Junta General de Accionistas de BBVA de 9 de marzo de 2002 y el Consejo de Administración de 3 de febrero de 2004, acordaron solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas de BBVA en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, en cualquier otro mercado bursátil extranjero en el que BBVA tenga acciones admitidas a negociación en el momento de cierre del aumento de capital.

BBVA solicitará la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, para su negociación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (*Mercado Continuo*). Los requisitos para la admisión a negociación en el Mercado Continuo, que BBVA deberá cumplir, son básicamente los siguientes:

- (i) Otorgamiento de la correspondiente escritura pública de aumento de capital e inscripción en el Registro Mercantil de Vizcaya.
- (ii) Depósito de una copia autorizada de la escritura inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya (o testimonio notarial de dicha escritura) en la CNMV, IBERCLEAR y la Sociedad Rectora de las Bolsas, y práctica de la primera inscripción de las nuevas acciones de BBVA en IBERCLEAR y en sus entidades participantes.
- (iii) Verificación por la CNMV de los documentos y requisitos necesarios para la admisión a cotización.
- (iv) Acuerdo de admisión a cotización de las nuevas acciones objeto del aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, adoptado por sus respectivas Sociedades Rectoras.

Además, BBVA solicitará la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores extranjeras en las que cotizan actualmente las acciones y/o ADS de BBVA (Buenos Aires, Frankfurt, Londres, Milán, Zurich y Nueva York). Para ello, BBVA cumplirá los requisitos que sean necesarios conforme a la legislación aplicable.

II.2. Autorizaciones administrativas previas

II.2.1. Verificación del Folleto Reducido por la CNMV

El aumento de capital objeto del presente Folleto está sujeto al régimen general de verificación y registro de la CNMV.

II.2.2. Autorización del Banco de España a la ampliación de capital

La realización de este aumento de capital ha sido comunicada al Banco de España, a los efectos de lo previsto en la Orden de 20 de septiembre de 1974 y en la Circular del Banco de España nº 97/1974, de 20 de octubre. El Banco de España ha emitido una declaración expresa de ausencia de objeciones al aumento con fecha 4 de febrero de 2004, que se adjunta como **Anexo 2**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2.b) del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, no se precisa autorización administrativa previa de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para el aumento de capital, aunque la modificación estatutaria que tiene por objeto tal aumento deberá ser comunicada al Banco de España en el plazo de 15 días hábiles desde la adopción del acuerdo. Además, de acuerdo con lo previsto en la Circular del Banco de España nº 7/1993, de 27 de abril, BBVA deberá remitir al Registro Especial de Estatutos del Banco de España el nuevo texto refundido de sus estatutos una vez inscrita la ampliación de capital en el Registro Mercantil de Vizcaya.

II.3. Evaluación del riesgo inherente a los valores o a su emisor

No se ha realizado ninguna evaluación del riesgo inherente a las acciones de BBVA por parte de entidad calificadoras alguna.

A la fecha del presente Folleto, BBVA tiene asignadas las siguientes calificaciones ("*ratings*") para su deuda no subordinada y no garantizada (deuda senior) por las agencias de calificación de riesgo crediticio que se relacionan a continuación, todas de reconocido prestigio internacional.

	<u>Corto</u>	<u>Largo</u>
Moody's ⁽¹⁾	P-1	Aa2
FITCH ⁽²⁾	F1+	AA-
Standard & Poor's ⁽³⁾	A-1+	AA-

(1) Moody's confirmó por última vez el rating de BBVA el 2 de febrero de 2004.

(2) Fitch confirmó por última vez el rating de BBVA el 2 de febrero de 2004.

(3) Standard & Poor's confirmó por última vez el rating de BBVA el 2 de febrero de 2004.

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	Moody's	FITCH	Standard & Poor's
Categoría de Inversión	Aaa	AAA	AAA
	Aa	AA	AA
	A	A	A
	Baa	BBB	BBB
Categoría Especulativa	Ba	BB	BB
	B	B	B
	Caa	CCC	CCC
	Ca	CC	CC
	C	C	C

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. FITCH aplica estos mismos signos desde la categoría AAA.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

Moody's	FITCH	Standard & Poor's
Prime-1	F1	A-1
Prime-2	F2	A-2
Prime-3	F3	A-3
	B	B
	C	C

Standard & Poor's y FITCH aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y F1.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titulares de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es solo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de valores a adquirir.

II.4. Variaciones sobre el régimen legal típico de los valores emitidos

El régimen legal aplicable a las acciones que se emiten es el contenido en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes. No hay variaciones sobre el régimen legal típico previsto en esos textos legales, salvo en las especificidades de la adquisición y transmisión de participaciones significativas, de acuerdo con lo indicado en el apartado II.7 siguiente.

II.5. Características de los valores

II.5.1. Naturaleza y denominación de los valores

Los valores que se emiten son acciones ordinarias de BBVA de 0,49 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes. Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de BBVA actualmente en circulación, desde la fecha de su inscripción en los registros contables de IBERCLEAR.

II.5.2. Forma de representación

Al igual que las acciones de BBVA ya existentes, las acciones a emitir estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se inscribirán en los correspondientes registros a cargo de IBERCLEAR (con domicilio en Madrid, calle Pedro Texeira número 8), y de sus entidades participantes.

II.5.3. Importe global mínimo de la emisión

El importe nominal de la emisión aprobado por el Consejo de Administración de BBVA es de 95.550.000 euros. No se ha previsto ningún importe mínimo de la emisión que condicione en manera alguna la efectiva realización de la misma, si bien en los acuerdos de Junta y Consejo mencionados, se ha previsto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas, la suscripción incompleta del presente aumento para el caso que una vez acordado éste no fuera suscrito íntegramente dentro del plazo fijado para su suscripción, de manera que en este supuesto el capital se aumentara en la cuantía de las suscripciones efectuadas y por el importe definitivo que finalmente determine la cualquiera de las personas facultadas por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 3 de febrero de 2004.

El porcentaje que supone el aumento sobre el capital social actual de BBVA es de un 6,10%, en el caso de que la emisión se suscribiera en su totalidad.

La prima de emisión se fijará una vez finalizado el período de “book building” cualquiera de las personas facultadas por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 3 de febrero de 2004.

El precio de emisión (nominal más prima) no podrá ser inferior, de acuerdo con lo previsto por el Consejo de Administración con el fin de preservar su razonabilidad con motivo de la exclusión del derecho de suscripción preferente, a 9,90 euros por acción, de lo que resulta una prima mínima de 9,41 euros por acción.

De ello resulta que si la emisión se suscribiera en su totalidad, el importe global mínimo (nominal más prima mínima) de la emisión será de 1.930.500.000 euros.

II.5.4. Número de acciones que se emiten y precio mínimo de las mismas

Como se ha mencionado anteriormente, el Consejo de Administración de BBVA acordó aumentar el capital mediante la emisión de 195.000.000 nuevas acciones ordinarias de BBVA de 0,49 euros de valor nominal cada una de ellas. El precio de emisión (nominal más prima) se fijará una vez finalizado el proceso de book building y no podrá ser inferior a 9,90 euros por acción, de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Administración de lo que resulta una prima mínima de 9,41 euros por acción. El establecimiento de un precio mínimo responde a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas en relación con la exigencia de preservar la razonabilidad del precio en los supuestos de exclusión del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración ha establecido que el tipo mínimo de emisión para las nuevas acciones será de 9,90 euros por acción.

El precio mínimo establecido, 9,90 euros por acción, se corresponde con un descuento del 6,5% sobre el precio de cierre de la cotización de las acciones de BBVA en el mercado continuo de las Bolsas españolas el día 2 de febrero de 2004, que fue de 10,59 euros por acción.

La determinación del descuento máximo antes señalado se ha realizado teniendo en cuenta que (i) el precio mínimo se ha fijado al menos dos días antes de la fijación del precio definitivo de la ampliación de capital y (ii) que la volatilidad de la acción BBVA es relativamente elevada, por lo tanto el descuento mencionado se ha establecido sobre la base de analizar las variaciones observadas entre los precios de cierre de las acciones de BBVA en un plazo de 2 días (comparando el precio de cierre de cada día con el precio de cierre de la sesión anterior a la inmediatamente precedente) durante un periodo de 4 años y calcular sobre esa serie histórica la variación máxima que podría esperarse entre los dos cierres. La metodología utilizada para el cálculo es una metodología habitual de mercado para estimar el valor en riesgo de las inversiones financieras (value at risk).

A estos efectos se ha decidido utilizar la variación máxima esperada para cada periodo de dos días debido a que el precio que se toma como referencia para el acuerdo del Consejo de Administración es el del cierre del mercado del día 2 de febrero, mientras que la fijación de precio no se realizará, al menos, hasta dos días después, en base al calendario establecido para la oferta.

Sobre este precio mínimo ha emitido su informe el auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil, cuyo contenido íntegro se adjunta como anexo y del que se extractan las siguientes afirmaciones relativas al precio mínimo:

- o “Los datos contenidos en el informe de los Administradores del Banco para justificar su propuesta son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- o El tipo de emisión mínimo de 9,90 euros por acción, acordado por los Administradores se corresponde con el valor razonable de las acciones del Banco estimado a partir de la información antes indicada. Asimismo, dicho tipo de emisión es superior al valor neto patrimonial consolidado de las acciones del Banco, actualmente en circulación al 3 de febrero de 2004.”

Se hace constar que el Consejo de Administración de BBVA acordó la posibilidad de ejecutar el aumento de capital con suscripción incompleta de las acciones emitidas.

Las nuevas acciones de BBVA se desembolsarán íntegramente mediante aportaciones dinerarias por la Entidad Colocadora y Aseguradora que transmitirá posteriormente las acciones a los inversores institucionales sin perjuicio de lo establecido en el apartado II.13.2 siguiente.

El precio definitivo de emisión será fijado por cualesquiera de las personas facultadas al efecto por el Consejo de Administración, enumeradas en el apartado II.1.1 anterior, respetando el precio mínimo fijado por el Consejo.

II.5.5. Comisiones y gastos para el suscriptor

La emisión de las nuevas acciones se hará libre de gastos y comisiones para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto.

II.6. Comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos por el registro contable de las acciones

No se devengarán, a cargo de los suscriptores de acciones de BBVA, gastos por la primera inscripción de las acciones de BBVA en los registros contables de las Entidades Participantes en IBERCLEAR. No obstante, las Entidades Participantes en IBERCLEAR que lleven cuentas de los titulares de las acciones de BBVA podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen, y que hayan sido comunicados al Banco de España o a la CNMV en concepto de administración de valores o mantenimiento de los mismos en los registros contables.

II.7. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

No existen restricciones estatutarias a la libre transmisibilidad de las acciones de BBVA.

No obstante, se hace constar que la legislación en materia de entidades de crédito (Título V de la ley 26/1988, de disciplina e intervención de entidades de crédito; y artículos 3 y 17 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, de creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito) impone ciertas limitaciones para la adquisición de acciones en un banco:

- (i) Se considera participación significativa de una entidad de crédito, la adquisición directa o indirecta de al menos 5% del capital con derecho a voto de dicha entidad, o aquella que, sin llegar al mencionado porcentaje, permita ejercer una influencia notable en dicha entidad.
- (ii) Toda persona que pretenda adquirir, directa o indirectamente una participación significativa en una entidad de crédito, deberá informar previamente al Banco de España, indicando la cuantía de la participación y los términos y condiciones de la adquisición. El Banco de España tendrá un plazo de tres meses, desde la fecha en que fue informado, para oponerse a la adquisición pretendida. En caso de silencio del Banco de España en dicho plazo, se entenderá que acepta la adquisición.
- (iii) También deberá informar previamente al Banco de España, quien pretenda incrementar su participación significativa, de tal forma que su porcentaje de capital con derecho a voto alcance o sobrepase alguno de los siguientes porcentajes: 10%, 15%, 20%, 25%, 33%, 40%, 50%, 66% o 75%. La obligación de información deberá ajustarse a los términos descritos en el apartado (ii) anterior.

Por otra parte, puesto que BBVA es una sociedad cotizada en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y por tanto sujeta a la legislación española en materia de mercado de valores, lo dispuesto en el párrafo anterior es sin perjuicio de la aplicación del Real decreto 1197/1991, de 26 de junio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, y del Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo, sobre comunicación de participaciones significativas en Sociedades cotizadas y de adquisiciones por éstas de acciones propias.

II.8. Mercados secundarios organizados donde cotizan los valores. Solicitud de admisión a negociación oficial

Las acciones de BBVA cotizan en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en las Bolsas de Valores de Buenos Aires, Frankfurt, Londres, Milán y Zurich y, a través de ADS, en la Bolsa de Valores de Nueva York.

BBVA solicitará la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones de BBVA emitidas en virtud del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, para su negociación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

En principio, salvo imprevistos, las nuevas acciones serán admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) dentro de los diez días hábiles siguientes a la inscripción de las nuevas acciones como anotaciones en cuenta en IBERCLEAR. En el caso de que se produjesen retrasos en la admisión a negociación en las Bolsas de Valores en el plazo señalado, BBVA se compromete a dar publicidad de forma inmediata de los motivos del retraso en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en un periódico de tirada nacional, así como a comunicar dicha circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, BBVA realizará sus mejores esfuerzos para que las nuevas acciones sean admitidas a cotización el mismo día del otorgamiento de la escritura de emisión en el que está previsto asimismo que se realice la inscripción de las nuevas acciones como anotaciones en cuenta en los registros de Iberclear, con la secuencia que se detalla en el apartado II.10.2.1 siguiente.

Se hace constar que BBVA conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de las acciones representativas de su capital social en los mercados organizados antes referidos, comprometiéndose a su cumplimiento.

Una vez que las nuevas acciones sean admitidas en las Bolsas de Valores españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), BBVA solicitará la admisión a cotización de las mismas en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones y ADS de BBVA.

II.9. Derechos y obligaciones relativos a los valores que se emiten

II.9.1. Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.2 a) de la Ley de Sociedades Anónimas y 15º a) de los Estatutos Sociales, las nuevas acciones atribuirán a sus titulares el derecho a participar, proporcionalmente al capital desembolsado, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, sin que atribuyan ningún derecho a percibir un dividendo mínimo, al ser todas ellas ordinarias.

Las nuevas acciones otorgarán a sus titulares derecho a participar en cualquier reparto de las ganancias sociales que se pague con posterioridad a la fecha de su inscripción en los registros contables de IBERCLEAR y en el patrimonio resultante de la liquidación. Respecto al dividendo correspondiente a los beneficios del ejercicio 2003, tendrán derecho exclusivamente a percibir la cantidad que, en su caso, acuerde la Junta General de Accionistas, como dividendo complementario, en el supuesto de que las acciones se emitan con anterioridad a dicha junta.

Los rendimientos a que den lugar las nuevas acciones se harán efectivos a través de IBERCLEAR o sus Entidades Participantes. El plazo de prescripción del derecho al cobro de dichos rendimientos será de cinco años, conforme a lo dispuesto en el artículo 947 del Código de Comercio. El beneficiario de los derechos económicos prescritos será BBVA.

II.9.2. Derecho de suscripción preferente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.2 b) de la Ley de Sociedades Anónimas y 15º b) de los Estatutos Sociales, las nuevas acciones emitidas conferirán a sus titulares el derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, así como el derecho de asignación gratuita de los aumentos de capital con cargo a reservas, en todo caso, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y normas concordantes. Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad de exclusión, total o parcial, del citado derecho, en los términos establecidos en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

II.9.3. Derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.2 c) de la Ley de Sociedades Anónimas y 15º c) de los Estatutos Sociales, las acciones emitidas conferirán a sus titulares el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales, y el derecho de impugnar los acuerdos sociales, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas. Cada acción dará derecho a un (1) voto.

El derecho de asistencia a la Juntas Generales queda restringido por el artículo 23 de los Estatutos Sociales de BBVA, según el cual *“Podrán asistir a las Juntas Generales de accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, todos los titulares de 500 o más acciones que, con cinco días de antelación, cuando menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta, las tengan inscritas en el Registro Contable correspondiente, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, y demás disposiciones aplicables, y que conserven al menos dicho número de acciones hasta la celebración de la Junta.*

Los titulares de menor número de acciones podrán agruparse hasta completar, al menos, dicho número, nombrando su representante”.

II.9.4. Derecho de información

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.2. d) y 112 de la Ley de Sociedades Anónimas, 15º f) y 29 de los estatutos sociales, las acciones objeto de la presente emisión confieren a sus titulares el derecho de información en los términos prevenidos en el propio Texto legal y estatutario en igualdad de condiciones a las restantes acciones en las que actualmente se divide el capital social de BBVA.

Adicionalmente, los accionistas son titulares de los demás derechos de información que se establecen a lo largo de la Ley de Sociedades Anónimas para los supuestos de modificación estatutaria; ampliación y reducción de capital social; aprobación de cuentas anuales; emisión de obligaciones convertibles o no en acciones; transformación, fusión y escisión; disolución y liquidación de la sociedad y otros actos u operaciones societarias.

II.9.5. Prestaciones accesorias: privilegios, facultades y deberes

Ninguna de las acciones objeto de la presente emisión ni las restantes acciones en que está dividido el capital social de BBVA, conllevan prestaciones accesorias, ni privilegios, facultades o deberes especiales.

II.9.6. Fecha de entrada en vigor de los derechos y obligaciones derivados de las acciones emitidas

Los inversores finales de las acciones objeto de la presente Oferta adquirirán la condición de accionistas de la Sociedad, con todos los derechos y obligaciones dimanantes de tal condición, cuando adquieran dichas acciones a través de una operación bursátil especial que está previsto tenga lugar una vez inscrita la escritura de aumento de capital en el Registro Mercantil.

II.10. Distribución de la Oferta y Procedimiento de colocación

II.10.1. Potenciales inversores a los que se destina la emisión y plazo de suscripción. Distribución de la Oferta.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 0.2.5 anterior, la Oferta se destina a un único Tramo Institucional compuesto exclusivamente por inversores institucionales tanto residentes en España (incluyendo Fondos de Pensiones, Entidades de Seguros, Entidades de Crédito, Empresas de Servicios de Inversión, Instituciones de Inversión Colectiva, entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 63 a 65 de la Ley del Mercado de Valores para gestionar carteras de valores de terceros, otras sociedades cuya actividad sea el mantenimiento estable de carteras de valores de renta variable, así como otras entidades cuando las actividades que constituyan su objeto social puedan ser realizadas mediante el mantenimiento, de manera estable o estratégica, de valores de renta variable emitidos por otras sociedades) como fuera de España.

A estos efectos, la Entidad Colocadora y Aseguradora realizará una prospección de la demanda de acciones de BBVA entre inversores institucionales residentes en España y fuera de España, mediante un *“Accelerated Bookbuilt Offering”* (ABO). Una vez realizada dicha prospección de la demanda, de la que resultará el precio al que los inversores están dispuestos a adquirir las acciones, BBVA, tras consultar con Morgan Stanley, determinará el precio de emisión y Morgan Stanley suscribirá y desembolsará íntegramente las acciones en nombre propio y por cuenta de los inversores finales, sin perjuicio de lo establecido en el apartado II.13.2 siguiente. Cuando el aumento haya sido inscrito en el Registro Mercantil de Vizcaya y las nuevas acciones incorporadas a los registros de IBERCLEAR y admitidas a negociación, Morgan Stanley transmitirá, sin perjuicio de lo establecido en el apartado II.13.2 antes citado, las acciones suscritas a los inversores institucionales residentes tanto en España como fuera de España a los que haya colocado las acciones.

El inicio del período de suscripción de las nuevas acciones de BBVA está previsto que tenga lugar en el mismo día de la verificación de este Folleto Reducido por la CNMV.

II.10.2. Procedimiento de colocación

II.10.2.1. Fases del procedimiento de colocación

El procedimiento de colocación consiste en un *“accelerated bookbuilding”* y estará integrado por las siguientes fases:

- (a) Comunicación Previa a la CNMV y publicación del Hecho Relevante (3 de febrero de 2004)
- (b) Registro del Folleto Reducido por la CNMV (4 de febrero de 2004)
- (c) Período de prospección de la demanda (*“accelerated bookbuilding”*), en el que se formularán propuestas de suscripción de acciones por los inversores. Este periodo se iniciará previsiblemente el día 4 de febrero de 2004, tras el registro del Folleto. La duración máxima de este periodo será de 2 días hábiles, sin perjuicio de la posibilidad de Adelanto del Cierre de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto.
- (d) Fijación del precio de la Oferta y selección de propuestas de suscripción (antes de las 24:00 horas del día 5 de febrero de 2004).
- (e) Confirmación de las propuestas de suscripción seleccionadas y adjudicación definitiva de acciones a los inversores (no más tarde de las 8:00 horas de Madrid del día 6 de febrero de 2004).
- (f) Suscripción y desembolso de las nuevas acciones por Morgan Stanley quien suscribirá las nuevas acciones en nombre propio pero por cuenta de los inversores finales (no más tarde de las 9:00 del día 6 de febrero de 2004).
- (g) Otorgamiento de la escritura pública de ampliación de capital e inscripción de la misma en el Registro Mercantil de Vizcaya (6 de febrero de 2004).
- (h) Entrega de escritura de ampliación de capital a la CNMV, a IBERCLEAR y Bolsa de Bilbao (6 de febrero de 2004).
- (i) Asignación por IBERCLEAR a favor de Morgan Stanley de las referencias de registro de las acciones y, previa admisión de las nuevas acciones a cotización oficial, realización de la operación bursátil especial de transmisión de acciones a los inversores finales (6 de febrero de 2004).
- (j) Liquidación de la operación bursátil especial y, por consiguiente, pago por los inversores finales (11 de febrero de 2004).

Las fechas indicadas anteriormente podrán modificarse en el supuesto de que se produzca el Adelanto de Cierre previsto en el apartado II.10.2.8 siguiente.

II.10.2.2. Período de prospección de la demanda

El período de prospección de la demanda (*“accelerated bookbuilding”*), durante el cual los inversores podrán formular Propuestas de Suscripción de Acciones, comenzará, una vez registrado el presente Folleto Informativo Reducido relativo a la Oferta, previsiblemente el 4 de febrero de 2004 y finalizará a las 24:00 horas de Madrid de día 5 de febrero de 2004. El cierre del periodo de prospección de la demanda podrá adelantarse de producirse el Adelanto del Cierre previsto en el apartado II.10.2.8 del presente Folleto.

Durante este período, la Entidad Colocadora, conjuntamente con la propia sociedad emisora, desarrollará actividades de difusión de la promoción de la Oferta con el fin de obtener de los potenciales inversores institucionales propuestas de suscripción sobre el número de acciones y el precio al que estarían dispuestos a adquirirlas.

La formulación, recepción y tramitación de las propuestas de suscripción se ajustarán a las siguientes reglas:

- (a) Las propuestas de suscripción se formularán exclusivamente ante la Entidad Colocadora y Aseguradora y ante BBVA.
- (b) Las propuestas de suscripción incluirán una indicación del número de acciones de BBVA que cada inversor estaría interesado en adquirir así como, en su caso, el precio al que cada inversor podría estar dispuesto a adquirir las mencionadas acciones, con el objetivo de lograr, de acuerdo con la práctica internacional, una mejor estimación de las características de la demanda.
- (c) Las propuestas de suscripción constituirán únicamente una indicación del interés de los potenciales inversores por las acciones que se ofrecen, sin que su formulación tenga carácter vinculante ni para quienes las realicen ni para BBVA.
- (d) La Entidad Colocadora y Aseguradora deberá informar regularmente a BBVA de las propuestas de suscripción recibidas y sobre la construcción del libro de demanda.

II.10.2.3. Fijación del precio de la Oferta

No más tarde de las 24:00 horas de Madrid del día 5 de febrero de 2004 (salvo Adelanto del Cierre), BBVA fijará, de acuerdo con la Entidad Colocadora, el precio de la Oferta en función de las condiciones de mercado y de la demanda de acciones registrada en el periodo de prospección de la demanda.

Dicho precio respetará los límites señalados por el Consejo de Administración de BBVA, se corresponderá al menos, con el valor razonable y será el mejor posible a la vista de las condiciones de mercado y de la demanda de acciones registrada en el período de prospección de la demanda.

La fijación del precio de la Oferta será objeto de la información adicional al presente Folleto a que se refiere el apartado II.10.2.9. siguiente.

II.10.2.4. Selección de propuestas de suscripción

Antes del inicio del plazo de confirmación a que se refiere el apartado siguiente, BBVA, de acuerdo con la Entidad Colocadora, procederá a evaluar las propuestas de suscripción recibidas, aplicando sus criterios de calidad y estabilidad de la inversión, pudiendo admitir total o parcialmente, o rechazar, cualquiera de dichas propuestas, a su sola discreción y sin necesidad de motivación alguna, pero respetando que no se produzcan discriminaciones injustificadas entre propuestas del mismo rango y características. BBVA, de acuerdo con la Entidad Colocadora y Aseguradora, se reserva la facultad de seleccionar propuestas de suscripción por un volumen total inferior al de las acciones objeto de la oferta. En el caso de que dicha facultad fuera ejercida la ampliación de capital no quedaría completamente suscrita, aunque se hubieran formulado propuestas de suscripción en número suficiente para cubrir el volumen total de la oferta.

BBVA deberá comunicar la selección de propuestas de suscripción a la Entidad Colocadora y Aseguradora no más tarde de las 24:00 horas de Madrid del 5 de febrero de 2004. En caso contrario, la Entidad Colocadora y Aseguradora realizará dicha selección de propuestas de suscripción.

II.10.2.5. Confirmación de propuestas de suscripción

La confirmación de las Propuestas de Suscripción seleccionadas se regirá por las siguientes reglas:

- a) Comunicación a los peticionarios: La Entidad Colocadora y Aseguradora y BBVA informarán a cada uno de los peticionarios que hubieran formulado ante ella propuestas de suscripción seleccionadas de la selección de sus propuestas y del precio de la Oferta, comunicándole que puede, si así lo desea, confirmar dicha propuesta de Suscripción seleccionada hasta las 8:00 horas de Madrid del día 6 de febrero de 2004 (salvo adelanto del cierre, en su caso), y advirtiéndole en todo caso que de no realizarse dicha confirmación la propuesta de suscripción seleccionada quedará sin efecto.
- b) Entidades ante las que se confirmarán las propuestas de suscripción seleccionadas: Las confirmaciones de las propuestas de suscripción seleccionadas se realizarán por los peticionarios ante la entidad colocadora y aseguradora o ante BBVA, según que se hubieran formulado dichas propuestas de suscripción ante una u otra.
- c) Carácter irrevocable: Las propuestas de suscripción confirmadas se convertirán en órdenes de suscripción en firme y tendrán la condición de irrevocables, sin perjuicio de lo previsto en el apartado II.12 siguiente.
- d) Nuevas Propuestas: Excepcionalmente podrán admitirse propuestas de suscripción no seleccionadas inicialmente o nuevas propuestas de suscripción, pero únicamente se les podrá adjudicar acciones si dichas propuestas fuera aceptadas por BBVA y siempre que las confirmaciones de propuestas de suscripción seleccionadas no cubrieran la totalidad de la Oferta.
- e) Remisión de información: Una vez finalizado el plazo de confirmación de propuestas de suscripción la entidad colocadora y aseguradora enviará a BBVA la relación de confirmaciones recibidas, indicando la identidad de cada peticionario y el número de acciones solicitadas en firme por cada uno de ellos.

Asimismo, BBVA, que actuará a estos efectos como Agente, mantendrá las correspondientes cintas magnéticas o transmisiones electrónicas de ficheros comprensivas de las adjudicaciones definitivas en función de las confirmaciones de propuestas de suscripción recibidas, indicando la identidad de cada peticionario y el número de acciones adjudicadas a cada uno de ellos. Tales cintas magnéticas o transmisiones electrónicas de ficheros deberán contener la información necesaria para la liquidación de operaciones bursátiles conforme a la legislación y la práctica bursátil española, con las especificaciones que se establezcan para esta operación, a los efectos de la transmisión posterior de las acciones a los inversores institucionales titulares finales de las mismas.

II.10.2.7. Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso

El desembolso de las nuevas acciones se realizará, en metálico, por Morgan Stanley como suscriptor de las acciones, en nombre propio y por cuenta de los inversores, mediante transferencia a la cuenta de BBVA señalada al efecto en el contrato de colocación sin perjuicio de lo establecido en el apartado II.13.2 siguiente. Se estima que el desembolso de las nuevas acciones tenga lugar, tras las confirmaciones de los órdenes de compra por los inversores finales no más tarde de las 9:00 horas del día siguiente de la fijación del precio de emisión. Las nuevas acciones de BBVA quedarán íntegramente desembolsadas en la fecha de su suscripción.

II.10.2.8. Adelanto del cierre

El período de prospección de la demanda podrá darse por concluido (“Adelanto del Cierre”) por BBVA, previo acuerdo con la Entidad Colocadora y Aseguradora, incluso si no se hubieran recibido Propuestas de suscripción suficientes para cubrir la totalidad la ampliación.

BBVA informará a la CNMV de la decisión de efectuar el Adelanto del Cierre, antes de comunicar públicamente esta decisión al mercado. Este Adelanto de Cierre será objeto de la información adicional al presente Folleto Reducido a que se refiere el apartado II.10.2.9 siguiente.

En caso de Adelanto del Cierre, el calendario de colocación de la Oferta se ajustará automáticamente como sigue:

- a) La fijación del precio de la Oferta por cualquiera de las personas facultadas al efecto por el Consejo de Administración de fecha 3 de febrero de 2004, dentro del plazo de 2 horas desde que el Adelanto del Cierre sea efectivo;
- b) La selección de propuestas de suscripción y la confirmación de las mismas por los inversores se realizará en todo caso dentro de las dos 2 horas siguientes al momento de fijación del precio de la Oferta;
- c) Suscripción y desembolso de las nuevas acciones por Morgan Stanley quien suscribirá las nuevas acciones en nombre propio pero por cuenta de los inversores finales, sin perjuicio de lo previsto en el apartado II.13.2 siguiente, no más tarde de las 9:00 horas del día D+1, considerando día D al del Adelanto del Cierre;
- d) Otorgamiento de la escritura pública de ampliación de capital e inscripción de la misma en el Registro Mercantil de Vizcaya (D+1);
- e) Entrega de escritura de ampliación de capital a la CNMV, a Iberclear y Bolsa de Bilbao (D+1);
- f) Asignación por IBERCLEAR a favor de Morgan Stanley de las referencias de registro de las acciones y, previa admisión de las nuevas acciones a cotización oficial, realización de la operación bursátil especial de transmisión de acciones a los inversores finales (D+1);
- g) Liquidación de la operación bursátil especial y, por consiguiente, pago por los inversores finales (D+4).

II.10.2.9. Información adicional a incorporar al Folleto Reducido registrado

BBVA comunicará a la CNMV los siguientes aspectos en las fechas que se indican a continuación, quedando así completada la información comprendida en este Folleto Reducido y fijados todos los aspectos de la Oferta que quedan pendientes de determinación en la fecha de registro del Folleto:

- (a) El desistimiento por parte de BBVA de la Oferta: el día en que se produjera y con carácter Inmediato.
- (b) La revocación automática de la Oferta conforme a lo previsto en este Folleto Reducido: en el día en que se produzca y con carácter Inmediato.
- (c) El adelanto del cierre, en su caso, de conformidad con lo previsto en el apartado II.10.2.8 anterior, describiendo el nuevo calendario de las fases restantes de la colocación, perfección y liquidación de la Oferta: el día en que se produzca y con carácter Inmediato.
- (d) El precio de la Oferta y el número de acciones en las que finalmente se amplíe el capital de la sociedad: el día en que se fije y con carácter Inmediato.

La fijación del precio de la Oferta, la revocación y el desistimiento de la Oferta, de producirse, serán también publicados en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao no más tarde del segundo día hábil siguiente al de su comunicación a la CNMV.

II.11. Derechos de suscripción preferente.

Se hace constar que la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA de 9 de marzo de 2002, atribuyó al Consejo la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, exclusión que ha sido acordada por el Consejo para este aumento de capital, en atención a exigencias del interés social, en particular, con el fin de que las nuevas acciones sean suscritas dentro de la operación de "Accelerated Bookbuilt Offering" (ABO) descrita en este folleto.

Como ya se ha mencionado, la ampliación de capital a que se refiere este Folleto, se llevará a efecto recurriendo a una colocación privada entre inversores institucionales residentes tanto en España como fuera de España mediante la técnica denominada "*Accelerated Bookbuilt Offering*", coordinada por Morgan Stanley ya que esta técnica es la única que permite:

- (i) estimar de una forma precisa el precio de mercado de la ampliación de capital mediante la constitución de un libro de demanda dirigido a un número de inversores institucionales sofisticados representativo del mercado, y
- (ii) reducir al mínimo el tiempo de ejecución de la ampliación de capital para: a) poder capitalizar la mayor demanda de acciones de BBVA derivada del conocimiento de la oferta por parte del mercado, b) reducir el plazo de incertidumbre sobre la financiación de la oferta y c) reducir riesgo de mercado y de tipo de cambio desde el anuncio al cierre de la oferta. En estas circunstancias, BBVA considera que la alternativa más adecuada para alcanzar los objetivos buscados y aprovechar a la vez la actual coyuntura de los mercados de capitales, es combinar la emisión de nuevas acciones con una colocación privada por parte de un banco de inversión a través de la técnica denominada "*Accelerated Bookbuilt Offering*".

La supresión del derecho de suscripción preferente queda justificada en el informe de administradores de BBVA de 3 de febrero de 2004, que ha quedado incorporado como anexo a este Folleto Reducido.

Asimismo, de conformidad con lo exigido por el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, el auditor independiente nombrado por el Registro Mercantil de Vizcaya ha emitido un informe del que se transcriben de manera literal los siguientes extremos:

- o "El tipo mínimo de emisión propuesto no produce efecto dilución sobre el valor teórico contable auditado al 31 de diciembre de 2003.
- o Asimismo a continuación presentamos el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, si se produjera la emisión al tipo mínimo de 9,90 euros por acción derivado, respectivamente, del valor de cotización medio del periodo de tres meses terminado el 2 de febrero de 2004 y del valor de cotización al cierre de dicho día. La dilución por acción en circulación, expresada en euros por acción, es la siguiente:

Valor en euros

Sobre valores de cotización:

- | | |
|---|-------|
| - Del periodo de tres meses terminado el 2 de febrero de 2004 | 0,03 |
| - Al 2 de febrero de 2004 | 0,04" |

Por otra parte, el valor teórico contable que se obtiene de los estados financieros del grupo consolidado BBVA cerrados a 31/12/2003 asciende a 3,88 euros por acción.

II. 12 Desistimiento y Revocación de la Oferta

II.12.1. Desistimiento

BBVA, ante el cambio sustancial de las condiciones de mercado u otra causa relevante, podrá desistir de la Oferta en cualquier momento anterior a la fijación del Precio de la Oferta. El desistimiento de la Oferta dará lugar a la anulación de todas las Propuestas de Suscripción por los inversores, no existiendo obligación de entrega de las acciones por parte de BBVA ni obligación de pago de las acciones por los inversores que hayan formulado tales propuestas de suscripción.

El hecho de desistimiento de conformidad con lo previsto en el Folleto no será causa de responsabilidad por parte de BBVA frente a la o a los inversores que hubieran formulado propuestas de suscripción. Por tanto no tendrán derecho a reclamar el pago de los daños y perjuicios o indemnización alguna por el mero hecho de haberse producido el desistimiento de la Oferta.

BBVA deberá comunicar con carácter inmediato dicho desistimiento a la CNMV y a la Entidad Colocadora y Aseguradora en el día en que se produjera y difundirlo a través de, al menos, un diario de difusión nacional y a publicarla en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

II.12.2. Revocación automática

La Oferta quedará automáticamente revocada en los siguientes supuestos:

- a) En caso de que, en cualquier momento anterior al otorgamiento de la escritura de ampliación de capital, quedara resuelto el contrato de colocación suscrito con la Entidad Colocadora y Aseguradora como consecuencia de las causas previstas en el mismo.; o
- b) En caso de que la Oferta sea suspendida o dejada sin efecto por cualquier autoridad administrativa o judicial competente.

La Revocación Automática de la Oferta dará lugar, según el momento en que se produzca, a la anulación de todas las propuestas de suscripción.

El hecho de la revocación de la Oferta de conformidad con lo previsto en el Folleto no será causa de responsabilidad por parte de BBVA frente a la o los inversores que hubieran formulado propuestas de suscripción, ni tampoco de la frente a los citados inversores que hubieran formulado propuestas de suscripción. Por tanto, no tendrán derecho a reclamar el pago de daños y perjuicios o indemnización alguna por el mero hecho de haberse producido la revocación de la Oferta.

La revocación de la Oferta será objeto de comunicación inmediata a la CNMV por parte de BBVA, y de publicación en, al menos, un diario de difusión nacional y en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao.

II.13. Entidades que intervienen en la Oferta

II.13.1. Entidad Colocadora y Aseguradora

Tal y como se ha señalado en apartados precedentes, el procedimiento de book building será llevado a cabo por Morgan Stanley, quién suscribirá y desembolsará las nuevas acciones y las transmitirá a los inversores sin perjuicio de lo previsto en el apartado II.13.2 siguiente.

Morgan Stanley, en su condición de Entidad Colocadora y Aseguradora de la Oferta, colocará junto con BBVA, que participará activamente en la colocación, las acciones objeto de la ampliación. Estas entidades son las únicas autorizadas para recibir y cursar propuestas y confirmaciones de suscripción.

II.13.2. Características del contrato suscrito entre BBVA y la Entidad Colocadora

BBVA y Morgan Stanley han suscrito, con fecha 3 de febrero de 2004, un contrato de suscripción y colocación (en lo sucesivo, el "Contrato de Aseguramiento y Colocación"), en virtud del cual Morgan Stanley se compromete a desarrollar sus mejores esfuerzos a fin de colocar, entre los inversores institucionales a los que se dirige la presente Oferta, las nuevas acciones a emitir por BBVA, así como a suscribirlas y desembolsarlas en su integridad, actuando a estos efectos en nombre propio y, en su caso, por cuenta de los inversores finales, todo ello con sujeción a las condiciones y términos establecidos en el Contrato de Suscripción. El citado contrato incluye el compromiso por parte de Morgan Stanley de suscribir al cierre del periodo de colocación, en nombre y por cuenta propia, las acciones objeto de la oferta que no hubieran sido suscritas por los inversores finales durante dicho periodo al precio de emisión. Este compromiso se extiende a todas las acciones que el emisor decida finalmente emitir, de acuerdo con lo previsto en la cláusula II.14.1 siguiente.

En el caso de las nuevas acciones suscritas por Morgan Stanley por cuenta de los inversores finales, una vez que hayan sido inscritas en el Registro Mercantil y hayan sido admitidas a cotización en las Bolsas de Valores españolas, esta entidad asume el compromiso de transmitir las acciones a los inversores institucionales destinatarios de las mismas mediante una operación bursátil especial en el mismo día de su admisión.

Por su actividad de colocación y aseguramiento de las nuevas acciones, así como por las labores de asesoramiento a la Compañía y estructuración de la emisión, Morgan Stanley percibirá una comisión de mínima del 1,05% sobre el importe total de la colocación privada entre inversores institucionales realizada a través del ABO y que podrá llegar a ser de hasta el 1,50% en función del éxito final de la operación y del precio de emisión finalmente alcanzado en la misma.

Asimismo, el contrato contiene las demás cláusulas habituales en este tipo de contratos y un compromiso de "lock-up" en los siguientes términos:

- (i) BBVA y cualquiera de sus filiales acuerdan no realizar, ni intentar o inducir a realizar, una emisión, oferta, venta, contrato de venta, prenda, carga, garantizar opciones o de cualquier otra forma disponer, directa o indirectamente, de cualquier acción de la Sociedad o Valores convertibles o canjeables o ejercitables por acciones de la Sociedad sin el consentimiento previo por escrito de Morgan Stanley durante un periodo de 90 días a contar desde la fecha del contrato de Aseguramiento y Colocación, teniendo en cuenta que dichas restricciones no serán de aplicación a:
- Cualquier entrega de acciones o de cualquier otro valor de la Sociedad en conexión con la conversión o canje de, o ejercicio de cualquier otro derecho relacionado con, cualquier valor de la Sociedad o cualquiera de sus filiales que esté en circulación en el momento de entrada en vigor del Contrato;
 - Cualesquiera acciones u opciones de compra de acciones entregadas, otorgadas, o vendidas en relación con los planes y acuerdos de retribuciones de la Sociedad hechos públicos, incluidos cualquier acción suscritas o adquiridas por un tercero en relación con dichos acuerdos, y cualquier acción de la Sociedad entregada en conexión con el ejercicio de cualquiera de las mencionadas opciones;
 - Cualquier oferta, entrega, compra, venta u otra operación sobre acciones o valores de la Sociedad que formen parte de la operativa ordinaria del mercado, servicios de intermediación, negociación, o actividades bancarias de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales siempre que dichas actividades formen parte del giro ordinario del negocio de la Sociedad o de sus filiales y que sean consistentes con la práctica anterior de la Sociedad o de sus filiales;
 - Cualquier compra o venta de acciones de la Sociedad siempre que dichas compras o ventas cumplan con la ley aplicable y sean coherentes, en términos de volumen y frecuencia, con prácticas anteriores de la Sociedad;
 - Cualquier oferta, emisión, entrega, venta u otra transacción respecto de cualquier acción u otros valores de la Sociedad, siempre que el adquirente de dichas acciones o valores de la Sociedad acepte similares restricciones para el periodo restante de esos 90 días;

- Cualquier oferta de canje de acciones, o canje de acciones u otros valores de la Sociedad por los valores de otra Sociedad siempre que la entrega de tales acciones u otros valores de la Sociedad no tenga lugar hasta pasados 90 días desde la presente fecha; y
- Cualquier oferta, emisión, entrega, venta u otra operación sobre acciones u otros valores de la Sociedad en conexión con una operación estratégica siempre que el adquirente de dichas acciones o valores de la Sociedad acepte vincularse por restricciones similares para el periodo restante de esos 90 días.

II.14. Terminación del proceso

II.14.1. Transcripción literal de la previsión acordada para el caso de suscripción incompleta

El Consejo de Administración de BBVA acordó la posibilidad de ejecutar la ampliación de capital en caso de suscripción incompleta. La transcripción literal de la previsión acordada para el caso de no suscripción íntegra es la siguiente:

["Conforme a la delegación otorgada por la Junta General de 9 de marzo de 2002 y de acuerdo con lo previsto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento.

De este modo si el presente aumento no se suscribe íntegramente el capital podrá aumentarse en la cuantía de las suscripciones efectivamente realizadas".]

El importe final de la ampliación de capital está en función del número de acciones finalmente suscritas y del precio de emisión. Dado que el precio de emisión no se fija hasta que concluye el proceso de colocación, el número de acciones emitidas se determinará también en el momento de la fijación de precio, con el límite máximo de las acordadas por el Consejo de Administración, de modo que se adecúe el importe definitivo del Capital ampliado y la Prima de Emisión a las necesidades de la compañía.

II.14.2. Liquidación de la Oferta

Antes de las 9:00 horas del día 6 de febrero de 2004 la Entidad Colocadora y Aseguradora, en nombre propio pero por cuenta de los adjudicatarios finales de las acciones de BBVA, sin perjuicio de lo establecido en el apartado II.13.2 anterior, procederá a la suscripción y al total desembolso de la ampliación de capital que da lugar a la Oferta. El importe total de la ampliación quedará depositado en una cuenta bancaria abierta a nombre de BBVA en la entidad que se haya designado.

Una vez desembolsada la ampliación de capital y expedido el certificado acreditativo del ingreso de los fondos en la referida cuenta, el mismo 6 de febrero de 2004, se declarará cerrada, suscrita y desembolsada la ampliación de capital y se procederá a otorgar la correspondiente escritura pública para su posterior inscripción en el Registro Mercantil. Efectuada dicha inscripción, se hará entrega de la escritura de ampliación de capital a la CNMV, IBERCLEAR y a la Bolsa de Bilbao.

Inicialmente y con carácter temporal, IBERCLEAR asignará a la Entidad Colocadora y Aseguradora las referencias de registro por el importe total de la ampliación de capital. Inmediatamente después de esta asignación, previa admisión a cotización de las nuevas acciones, dicha traspasará las acciones que hubiera suscrito y desembolsado por cuenta de los adjudicatarios finales de dichas acciones a esos mismos adjudicatarios, mediante la ejecución de una operación bursátil especial.

Posteriormente, la Entidad Colocadora y Aseguradora, con la colaboración de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Bilbao, realizará las gestiones oportunas con el fin de que pueda llevarse a efecto la asignación de las correspondientes referencias de registro a favor de los peticionarios adjudicatarios a través de IBERCLEAR. A tal fin, la Entidad Colocadora y Aseguradora comunicará a IBERCLEAR, la información relativa a los peticionarios adjudicatarios de forma que se les asignen las referencias de registro correspondientes.

En condiciones normales, la entrega de la escritura de aumento de capital a IBERCLEAR, la admisión a cotización de las nuevas acciones y la ejecución de la operación bursátil especial tendrán lugar el mismo día 6 de febrero de 2004. En tal caso, la operación bursátil especial se liquidaría el día 11 de febrero de 2004, produciéndose el pago de las acciones por parte de los adjudicatarios finales.

Excepcionalmente, si la operación bursátil especial no pudiera ejecutarse el día 6 de febrero de 2004, por no ser posible presentar en dicha fecha en IBERCLEAR la escritura de ampliación de capital, el pago por los inversores finales se realizará no antes del día en que finalmente se presente la escritura de ampliación de capital en IBERCLEAR y se ejecute la operación bursátil especial (que tendrá la consideración de Fecha de Operación Bursátil), ni más tarde del tercer día hábil siguiente a dicha fecha.

El titular de las acciones tendrá derecho a obtener de la Entidad Participante en las que se encuentran registradas las acciones los certificados de legitimación correspondientes a dichas acciones.

Las fechas y horas aquí señaladas se modificarán en caso de Adelanto de Cierre de la forma prevista en el apartado II.10.2.8.

II.15. Gastos de emisión, suscripción, puesta en circulación, admisión a cotización y demás conexos que sean por cuenta de BBVA

Se señala a continuación la estimación aproximada de los gastos que asumirá BBVA en relación con las emisiones de las acciones:

Concepto	Importe estimado y % sobre el importe total de la ampliación (*)
Gastos legales (Notaría, Registro, otros)	180.000(**) (0,009%)
Comisiones de colocación (1,05%)	20.270.250 (1,050%)
Bolsas españolas	96.710 (0,005%)
Tasas CNMV por la emisión	13.377 (0,001%)
Tasas Iberclear	24.400 (0,001%)
TOTAL	20.635.140 (1,069%)

(*)calculadas sobre el importe de la ampliación de la totalidad de las acciones al precio mínimo.

(**) datos sin IVA, aproximados y considerando la emisión de acciones por importe de 1.930,5 millones de euros.

II.16. Régimen fiscal aplicable al aumento de capital

Se facilita a continuación un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la presente oferta.

El mencionado análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación estatal española, vigente a la fecha de aprobación del presente folleto, que puede afectar a los inversores, que deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales como las normas de aplicación territorial limitada y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

Esto no obstante, el presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones, ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales.

En particular, los accionistas que no sean residentes en España a efectos fiscales, deberán tener en cuenta el régimen tributario que les sea de aplicación tanto en su país de residencia como en cualquier otra jurisdicción en la que pueda tener repercusión la operación prevista.

Por tanto, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de las Nuevas Acciones consulten con sus asesores, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

II.16.1. Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Nuevas Acciones

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión de las Nuevas Acciones estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos y con las excepciones previstas en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

II.16.2 Imposición directa derivada de la titularidad y transmisión de las Nuevas Acciones

II.16.2.1. Inversores residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable tanto a los inversores residentes en territorio español, como a aquellos otros que, aun no siendo residentes, sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residente (en adelante, "IRNR") y actúen a través de establecimiento permanente en España, así como a los inversores personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRNR, que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, "IRPF"), de acuerdo con el artículo 33 de la Ley del IRNR.

Se expone, por tanto, el régimen aplicable de acuerdo con la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF y otras Normas Tributarias (en adelante, "LIRPF"), la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "LIS"), la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante "LIP") y la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "LISD") así como con las normas reglamentarias que las desarrollan.

Se considerarán inversores residentes en España, a estos efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble Imposición firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la LIS y las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9 de la LIRPF, así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 9 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes. En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrá optarse por tributar por el IRPF o por el IRNR durante el período en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco siguientes siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 9 de la Ley del IRPF.

(a) Personas Físicas

(a.1) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

(a.1.1) Rendimientos del capital mobiliario.

Para los contribuyentes por el IRPF, de conformidad con el artículo 23 de la LIRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario, entre otros, los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Nuevas Acciones y, en general, las participaciones en los beneficios de BBVA así como cualquier otra utilidad percibida de dicha entidad en su condición de accionista.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro se calculará multiplicando el importe íntegro percibido por el porcentaje del 140%. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Nuevas Acciones pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera. Finalmente, los accionistas tendrán derecho a deducir de la cuota líquida de su IRPF el 40% del importe íntegro percibido por los anteriores conceptos.

No obstante, el rendimiento a integrar será del 100% del importe íntegro percibido (y no del 140%), no aplicándose la deducción del 40%, cuando se trate de rendimientos procedentes de acciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esa fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Asimismo, los accionistas soportarán una retención, a cuenta del IRPF, del 15% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 85 de la LIRPF.

(a.1.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las transmisiones de acciones realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o, en los casos previstos en la LIRPF, a título lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la LIRPF, darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales cuantificadas por la diferencia entre el valor de adquisición de las acciones y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión, o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización. Tanto el valor de adquisición como el de transmisión se incrementará o minorará, respectivamente, en los gastos y tributos inherentes a las mismas.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales así computadas se integrarán en la base imponible del IRPF y se someterán a tributación de acuerdo con el tratamiento general para este tipo de rentas, del que cabe destacar lo siguiente:

- (i) Cuando el accionista posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.
- (ii) En los casos y con los requisitos establecidos en la LIRPF (artículos 31.5 y concordantes), determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores españoles no se computarán como pérdidas patrimoniales.
- (iii) Con carácter general, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de acciones adquiridas con menos de un año de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte general de la base imponible, gravándose de acuerdo con la tarifa general del IRPF.
- (iv) Por otro lado, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de acciones adquiridas con más de un año de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte especial de la base imponible, gravándose al tipo fijo del 15%.

En el caso de acciones admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español, el importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan, a efectos de futuras transmisiones, hasta que éste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancias patrimoniales para el transmitente en el ejercicio en que tenga lugar la transmisión.

La entrega de acciones liberadas por BBVA a sus accionistas no constituirá renta para éstos.

En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición de las nuevas y de las antiguas de las que procedan quedará fijado en el resultado de dividir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho.

La antigüedad de las acciones totalmente liberadas será la misma que la de las acciones de las que procedan.

(a.2) Impuesto sobre el Patrimonio

Los inversores personas físicas residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Todo ello en los términos previstos en la LIP, que a estos efectos, fija una escala de gravamen cuyos tipos marginales podrían llegar hasta el 2,5%.

Aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que adquieran Nuevas Acciones de BBVA por medio de esta operación y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las acciones que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación media del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Hacienda publica anualmente dicha cotización media.

(a.3) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de Nuevas Acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las Nuevas Acciones. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, podrían llegar hasta el 81,6%.

(b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

(b.1) Dividendos

Los sujetos pasivos del IS o los que, siendo contribuyentes por el IRNR, actúen en España a través de establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios percibidos, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Siempre que no se dé alguno de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 28 de la LIS, los sujetos pasivos de dicho impuesto tendrán derecho a una deducción del 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios obtenidos, a cuyos efectos se considerará que la base imponible es el importe íntegro de los mismos.

La deducción anterior será del 100% cuando, cumplidos los restantes requisitos exigidos por la norma, los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, y siempre que ésta se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar el año.

Asimismo, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 15% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, salvo que les resulte aplicable alguna de las exclusiones de retención previstas por la normativa vigente, entre la que cabe señalar la posible aplicación de la deducción por doble imposición del 100% de los dividendos percibidos, en cuyo caso no se practicará retención alguna. La retención practicada será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 145 de la LIS.

(b.2) Rentas derivadas de la transmisión de las Nuevas Acciones

El beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Nuevas Acciones, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS, o contribuyentes por el IRNR que actúen a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Asimismo, en los términos previstos en el artículo 28.5 de la LIS, la transmisión de acciones por sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar al transmitente derecho a deducción por doble imposición, y, en su caso, le permitirá disfrutar de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.ter de la citada Ley, por la parte de renta que no se hubiera beneficiado de la deducción.

Finalmente, en caso de transmisión gratuita de las Nuevas Acciones a favor de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere tributará igualmente de acuerdo con las normas de este impuesto, no siendo aplicable el ISD.

II.16.2.2 Inversores no residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente y a quienes ejerciten la opción de tributar como residentes en España con arreglo a lo indicado con anterioridad.

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias (en adelante, "LIRNR").

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los Convenios para evitar la Doble Imposición celebrados entre terceros países y España.

(a) Impuesto sobre la Renta de No Residentes

(a.1) Rendimientos del capital mobiliario

Los dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, estarán sometidos a tributación por el IRNR al tipo general de tributación del 15% sobre el importe íntegro percibido.

Adicionalmente y con carácter general, BBVA efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRNR del 15%.

No obstante, cuando en virtud de la residencia a efectos fiscales del receptor resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el Convenio para este tipo de rentas. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectivas las retenciones a inversores no residentes, al tipo que corresponda en cada caso, o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de distribuir el dividendo, BBVA retendrá al tipo general de retención del IRPF y del IS (actualmente el 15%) y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que, a su vez, acrediten, en la forma establecida, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes (para lo cual éstos habrán de

aportar a la entidad depositaria la documentación que, en su caso, resulte procedente, antes del día 10 del mes siguiente a aquél en el que se distribuya el dividendo) recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso.

Cuando resultara de aplicación una exención o, por la aplicación de algún Convenio el tipo de retención fuera inferior al 15%, y el inversor no hubiera podido acreditar su residencia a efectos fiscales dentro del plazo establecido al efecto, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso .

En todo caso, practicada la retención procedente a cuenta del IRNR los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRNR.

De acuerdo con la LIRNR, estarán exentos de gravamen por el IRNR, y, por consiguiente, de retención en el impuesto, los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, cuando (i) ambas entidades estén sujetas y no exentas a alguno de los tributos que gravan los beneficios mencionados en el artículo 2 c) de la Directiva 90/435/CEE, del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, (ii) la distribución del beneficio no sea consecuencia de la liquidación de la sociedad filial y (iii) ambas sociedades revistan alguna de las formas previstas en el anexo de la Directiva mencionada.

A estos efectos, tendrá la consideración de sociedad matriz aquella entidad que posea en el capital de la otra sociedad una participación directa de, al menos, el 25%, que debe haberse mantenido de forma ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año. El Ministro de Hacienda podrá acordar, a condición de reciprocidad, que dicho porcentaje sea reducido al 10% o que la exención comentada sea aplicable a sociedades filiales con forma jurídica diferente a la establecida en la Directiva señalada.

En consecuencia, en el supuesto de que los accionistas de las Nuevas Acciones fueran una de las entidades contenidas en la Directiva mencionada, residentes en un país de la Unión Europea diferente de España y cumplieran los requisitos señalados (entre ellos los de porcentaje de participación y antigüedad), se les consideraría como matrices del BBVA y los beneficios distribuidos por esta sociedad estarían exentos de gravamen y retención en España por el IRNR.

En este sentido, debe indicarse que la Directiva 90/435/CEE señalada ha sido modificada por la Directiva 2003/123/CE, del Consejo, de 22 de diciembre de 2003 en virtud de la cual, para aplicar la exención de retención en la distribución de beneficios por las sociedades filiales a sus sociedades matrices residentes en otro Estado de la Unión Europea, se ha reducido el requisito del porcentaje de participación en la sociedad filial anteriormente comentado a un 20%, estableciéndose que el mismo será del 15% a partir de 1 de enero de 2007 y del 10% a partir de 1 de enero de 2009. Esta modificación entra en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Unión Europea, que tuvo lugar el 13 de enero de 2004, pero los Estados miembros tienen de plazo para proceder a su desarrollo hasta el 1 de enero de 2005, no habiendo España procedido aún al mismo.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus asesores sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

(a.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

De acuerdo con la LIRNR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España por la transmisión de valores o cualquier otra ganancia de capital relacionada con las mismas, estarán sometidas a tributación por el IRNR. Las ganancias patrimoniales tributarán por el IRNR al tipo general del 35%, salvo que resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho Convenio. De la aplicación de los Convenios resultará, generalmente, la no tributación en España de las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de las Nuevas Acciones.

Adicionalmente, estarán exentas las ganancias patrimoniales siguientes:

- (i) Las derivadas de la transmisión de las Nuevas Acciones en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información (en la actualidad, todos los Convenios firmados por España contienen dicha cláusula, excepto el suscrito con Suiza). siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales
- (ii) Las derivadas de la transmisión de las Nuevas Acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea o por un establecimiento permanente de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo. Su cuantificación se efectuará aplicando las reglas del artículo 23 de la LIRNR.

Cuando el inversor posea valores homogéneos, adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.

El importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan, a efectos de futuras transmisiones, hasta que éste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancia patrimonial.

La entrega de nuevas acciones, total o parcialmente liberadas, por BBVA a sus accionistas, no constituirá renta para éstos.

En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición de las nuevas y de las antiguas de las que procedan quedará fijado en el resultado de dividir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho.

De acuerdo con lo dispuesto en la LIRNR, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRNR.

El inversor no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las Nuevas Acciones, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003.

(b) Impuesto sobre el Patrimonio

Están sujetas al IP las personas físicas que, sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios de Doble Imposición suscritos por España, no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados en España por el IP, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales pueden llegar hasta el 2,5%.

Las autoridades españolas podrían entender que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

Caso de que proceda su gravamen por el IP, las Nuevas Acciones propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda publica anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto. La tributación se realizará mediante autoliquidación que deberá ser presentada por el sujeto pasivo, su representante fiscal en España o el depositario o gestor de sus acciones en España, con sujeción al procedimiento y modelo previstos en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003.

Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el IP.

(c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. Las autoridades españolas podrían entender que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan a título lucrativo tributarán generalmente como ganancias patrimoniales de acuerdo con las normas del IRNR.

Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus asesores sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

II.17. Finalidad de la operación

Esta ampliación de capital se enmarca dentro de una operación global de captación de recursos financieros, con el fin de reforzar la estructura de recursos propios de BBVA, de manera que le permita acometer los proyectos de expansión del Grupo manteniendo unos niveles de solvencia elevados, en especial ante la próxima oferta pública de adquisición sobre la totalidad de las acciones de Grupo Financiero BBVA BANCOMER, S.A. de C.V. (en adelante, "BANCOMER") anunciada por BBVA y detallada en el capítulo 0 de este folleto y que, como se indicó en el anuncio, está previsto financiar en un 50/60% de su importe total con una ampliación de capital.

De conformidad con el análisis realizado por Morgan Stanley, en su calidad de asesor financiero de BBVA, la operación de adquisición de la totalidad de las acciones de BANCOMER tendrá un impacto significativo en los ratios de capital del Grupo, ya que en el caso de obtener una aceptación del 100%, la operación reduciría los recursos propios básicos de BBVA en aproximadamente €3.291 Millones, una parte correspondiente al fondo de comercio generado por la adquisición (aproximadamente €2.037 millones) y el resto por la reducción de los intereses de minoritarios una vez se posea el 100% de BANCOMER.

Esta inversión supone, según Morgan Stanley, y una vez compensado parcialmente el consumo de recursos propios por la venta de algunas participaciones de la cartera industrial y de participaciones financieras no estratégicas, pasar de un nivel actual de recursos propios básicos del 6,2% al 4,5% aproximadamente, situando al Banco en una posición, en cuanto a la solvencia patrimonial, por debajo del 6%, nivel, éste último que está en línea con los principales bancos europeos. Adicionalmente, el mantenimiento de un elevado nivel de solvencia es esencial para preservar las actuales calificaciones crediticias asignadas por las agencias de rating. Para una entidad financiera como BBVA el mantenimiento de fuertes niveles de ratio de crédito ("*rating*") es un factor crítico para acceder a fuentes de financiación convenientes lo que afecta directamente a sus costes.

Además, los asesores financieros señalan que únicamente unos niveles de solvencia fuertes como los que se describen dotan al grupo de la flexibilidad financiera oportuna para acometer una estrategia de crecimiento y hacer frente a posibles adversidades financieras.

II.18. Datos relativos a la negociación de las acciones de BBVA previamente admitidas a cotización en Bolsa

II.18.1. Número de acciones admitidas a negociación

A la fecha del presente Folleto Reducido, todas las acciones de BBVA, es decir, 3.195.852.043 acciones, se encuentran admitidas a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Además, las acciones de BBVA cotizan también en las Bolsas internacionales de Buenos Aires, Frankfurt, Londres, Milán y Zurich, y a través de ADS, en la Bolsa de Valores de Nueva York.

II.18.2. Datos de cotización

Los datos que figuran a continuación se refieren a la negociación de las acciones de BBVA en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), referidos a los ejercicios 2002, 2003 y enero de 2004.

AÑO 2004	Numero de acciones negociadas	Días cotizados	Acciones negociadas por día		Cotizaciones en euros	
			Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Enero	861.169.231	20	133.508.648	17.300.440	11,47	10,64

AÑO 2003	Numero de acciones negociadas	Días cotizados	Acciones negociadas por día		Cotizaciones en euros	
			Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Enero	902.121.037	21	149.130.456	17.428.035	10,39	7,91
Febrero	445.372.203	20	31.723.736	12.584.865	8,30	7,41
Marzo	595.875.372	21	50.865.247	15.051.390	8,52	6,83
Abril	885.222.668	20	141.459.023	10.962.449	9,64	7,67
Mayo	520.059.779	21	41.843.299	10.737.793	9,07	7,93
Junio	609.151.062	21	85.302.775	14.637.409	9,68	8,41
Julio	911.207.471	23	98.208.038	12.081.909	9,76	8,85
Agosto	456.130.223	20	79.892.203	9.019.729	10,17	9,44
Septiembre	750.307.390	22	105.169.026	9.109.676	10,06	8,79
Octubre	899.267.701	23	94.878.188	15.176.231	9,89	8,86
Noviembre	613.304.802	20	177.705.043	6.459.188	10,20	9,57
Diciembre	515.049.298	18	101.050.306	12.079.404	10,99	10,04

AÑO 2002	Numero de acciones negociadas	Días cotizados	Acciones negociadas por día		Cotizaciones en euros	
			Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Enero	584.134.852	22	50.621.797	8.695.563	14,21	12,21
Febrero	464.476.975	20	50.526.154	11.812.960	13,55	12,25
Marzo	398.860.612	20	48.194.167	8.187.476	14,16	13,07
Abril	628.712.092	21	77.648.427	14.493.501	13,99	12,70
Mayo	419.744.041	22	38.782.259	5.014.837	13,80	12,78
Junio	437.231.209	20	43.080.376	10.932.908	13,20	10,41
Julio	682.029.539	23	87.186.435	16.544.055	12,08	8,75
Agosto	338.421.746	21	26.575.305	5.909.694	10,79	8,41
Septiembre	481.404.567	21	64.597.202	7.864.414	10,14	7,15
Octubre	818.730.881	23	112.091.989	14.962.871	9,87	7,06
Noviembre	416.779.426	20	38.751.325	13.068.482	10,74	8,99
Diciembre	438.481.577	17	53.919.200	13.429.342	10,88	9,02

II.18.3. Resultados y dividendos por acción

BBVA	Año 2003	Año 2002	Año 2001
Beneficio neto individual (*)	1.460	1.207	1.312
Beneficio neto consolidado (*)	2.897	2.466	3.009
Beneficio atribuido al Grupo (*)	2.227	1.719	2.363
Capital (*)	1.566	1.566	1.566
Número de acciones	3.195.852.043	3.195.852.043	3.195.852.043
Beneficio individual por acción	0,46	0,38	0,41
Beneficio del Grupo por acción	0,70	0,54	0,74
Dividendo por acción dividido entre beneficio neto individual por acción (pay out)	84,0%	92,1%	93,3%
Dividendo por acción dividido entre beneficio neto atribuible al Grupo por acción (pay out)	55,1%	64,5%	51,7%
Dividendo por acción	0,384	0,348	0,383
PER (precio/Bº Grupo por acción; veces)(**)	15,7	17,0	18,8

(*) datos en millones de euros

(**) calculado con la cotización del último día de cada ejercicio, 10,95€ en 2003, 9,12€ en 2002 y 13,90€ en 2001.

II.18.4. Ampliaciones de capital realizadas durante los tres últimos ejercicios

Durante los tres últimos ejercicio, 2003, 2002 y 2001 no se han producido modificaciones del capital social de BBVA.

II.19. Participantes en el diseño y/o asesoramiento de la emisión

II.19.1. Enumeración de las personas físicas o jurídicas que han participado en el diseño y/o asesoramiento de la emisión.

Han participado en el diseño o asesoramiento de la presente operación las siguientes entidades:

- Morgan Stanley Securities Limited, asesor financiero de BBVA y Entidad Colocadora.
- Garrigues, Abogados y Asesores Tributarios, asesor en Derecho español de BBVA.
- Davis Polk & Wardwell, asesor en Derecho estadounidense de BBVA.
- Deloitte & Touche, auditores de cuentas de BBVA.
- Linklaters, asesor en Derecho español y estadounidense de Morgan Stanley.

II.19.2. Declaración sobre su vinculación o intereses económicos entre dichas personas y el emisor o entidades controladas por él.

No existe constancia de la existencia de ningún tipo de vinculación o interés económico entre BBVA y las personas a que se refiere el apartado II.19.1. anterior, al margen de la estrictamente profesional relacionada con la auditoría de cuentas y la asesoría jurídica y financiera.